



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	FABIO ALBERTO ÁLVAREZ CASTRILLÓN
Radicado	05001 40 03 028 2023-01747 00
Providencia	Concede amparo de pobreza

Mediante escrito presentado el 09 de noviembre de 2023, en la Oficina de Apoyo Judicial, el señor Fabio Alberto Álvarez Castrillón solicitó se le conceda amparo de pobreza ya no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, que pretende iniciar en contra de Diana Isabel Martínez Ocampo.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el Art. 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el presunto demandante Fabio Alberto Álvarez Castrillón, reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor Fabio Alberto Álvarez Castrillón el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado al Dr. DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA OROZCO identificado con la T.P. 195.324 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 51 35-06 Apartamento 201, correo electrónico daniel.dominiolegalsas@gmail.com , teléfono 302 325 74 77 a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en el SIRNA, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial del amparado por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración de la demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal contra de la señora Diana Isabel Martínez Ocampo, que pretende iniciar, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

TERCERO: Adviértase al apoderado designado que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva solicitud, será presentada ante la autoridad correspondiente para su respectivo estudio, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

CUARTO: Una vez sea notificado del presente amparo el abogado designado en el numeral segundo del presente auto, archívense las presentes diligencias.

QUINTO: Se requiere al peticionario para que notifique al apoderado designado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d35eb948467e420314e179e815c6107fa1a4be8b07f52d6f9b8da6fdc4263bd**
Documento generado en 17/01/2024 06:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>